

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRONICOS

## AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el día diez de julio de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas con cincuenta minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple de acuerdo de trámite dictado dentro del Expediente: IEE/RA-03/2020, de fecha diez de julio de dos mil veinte, constante de tres (03) fojas útiles, oficio número TEE-SEC-67/2020, constante de dos (02)fojas útiles, suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, Actuaria del Tribunal Estatal Electoral, en el cual nos remite el auto de fecha ocho de julio del presente año, dictado por el pleno del Tribunal Estatal Electoral; así como escrito de Recurso de Apelación y anexos constante de nueve (09) fojas, presentado por C. Jesús Eduardo Chávez, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las diecisiete horas el nueve de julio del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE** 

GUSTAVO CASTRO OLVERANTO ESTATAL HECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN COUDAGARA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



#### **ACUERDO DE TRÁMITE.**

#### **RECURSO DE APELACIÓN**

EXPEDIENTE: IEE/RA-03/2020.

Hermosillo, Sonora, a diez de julio de dos mil veinte.

Cuenta.- El Secretaria Ejecutiva, Licenciado Leonor Santos Navarro, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddel Zavala, Oficio número TEE-SEC-67/2020, suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcazar, Actuaria del Tribunal Estatal Electoral, mismo en el cual nos notifica el auto de fecha ocho de julio del presente año dictado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el cual nos remite el escrito de Recurso de Apelación presentado por el ciudadano Jesús Eduardo Chávez Leal, representante suplente del Partido Acción Nacional ante este Instituto, oficio recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las diecisiete horas del día nueve de julio del año en curso.

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene al ciudadano Jesús Eduardo Chávez Leal, representante suplente del Partido Acción Nacional ante este Instituto, personalidad que se le tiene por reconocida según la constancia otorgada por este Instituto, interponiendo escrito de Recurso de Apelación y anexos, impugnando lo siguiente: "...la omisión del funcionamiento de la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora"

Se instruye en el oficio TEE-SEC-67/2020 al Instituto Estatal Electoral para que "a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 334 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en el sentido de que los medios de impugnación, deberán hacerse del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito," y derivado de que en un antecedente se facultó a este órgano electoral para que realizara la publicitación a través de otros medios físicos y digitales, como podría ser, entre otros, el portal oficial de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, o algún periódico de circulación estatal que permita su publicación inmediata, siempre que se generen los medios para que un tercero interesado esté en condiciones de presentar — vía electrónica o física — su respectivo escrito ante esa institución comicial, y se aprobó el utilizar la publicación en los estrados electrónicos de este Instituto en el portal de internet del órgano electoral,



Server Server

de 3

Rágina 🕽

<u>www.ieesonora.org.mx</u>, es que se considere pertinente se realice la publicación en estrados electrónicos, para dar la publicitación correspondiente, tal y como aconteció en el expediente IEE/JDC-02/2020, por lo que se deberá realizar el trámite antes señalado en los términos precisados.

En virtud de que es el mismo Tribunal Estatal Electoral el que remite el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en comento, es que se considera que no es necesario dar el aviso a que hace mención el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA**:

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número IEE/RA-03/2020.

**Segundo.** En virtud de que el Recurso de Apelación fue remitido por el Tribunal Estatal Electoral, se omite dar aviso de la presentación del presente Recurso, por lo que se tiene por cumplido con lo establecido en el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por las razones señaladas en el presente acuerdo.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Apelación de inmediato y por un plazo de setenta y dos horas en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Apelación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

Quinto. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como por autorizado al profesionista señalado en el medio de impugnación de mérito.



Página 2 de

**Sexto.**Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

**Séptimo.** Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

**Noveno.** Se instruye a la Titular de Unidad Técnica de Comunicación Social para que lleve a cabo la publicación de las publicaciones electrónicas, así como a la Unidad de Óficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral para que levante la constancia correspondiente.

Décimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en el plazo de cuarenta y horas remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, Acuerdo JGE10/2020, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Leonor Santos Navaro. Doy 6.

LIC. GOADALUPE TADDEI Z

CONSEJERA PRESIDENTA

LEONOR SANTOS NAVARRO

SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretaria Ejecutiva, Licenciado Leonor Santos Navarro, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Oficio número TEE-SEC-67/2020, suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcazar, Actuaria del Tribunal Estatal Electoral, mismo en el cual nos notifica el auto de fecha ocho de julio del presente año dictado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el cual nos remite el escrito de Recurso de Apelación presentado por el ciudadano Jesús Eduardo Chávez Leal, representante suplente del Partido Acción Nacional ante este Instituto, ofició recibido en la Oficialia de Partes de este organismo electoral a las diecisiete horas del día nueve de julio del año en curso.

Página 3 de 3



#### OFICIO DE NOTIFICACIÓN

**CUADERNO DE VARIOS** 

RECURSO DE APELACIÓN.

OFICIO NO.- TEE-SEC-67/2020.

**ASUNTO: SE REMITE ESCRITO** 

Hermosillo, Sonora, a 09 de julio de 2020.

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
Presidenta del Instituto Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana de Sonora
P r e s e n t e.-

Con fundamento en el artículo 341, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en el Auto dictado en fecha ocho de julio de dos mil veinte, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el cuaderno de varios, le **Notifico** el citado proveído que a la letra dice:

## "...AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el ocurso de cuenta, suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, presentando un Recurso de Apelación, mediante el cual impugna "...la OMISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA...".

Ahora bien, por lo que en aras de privilegiar la pronta impartición de justicia tutelada por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de que se cumpla con lo establecido por el artículo 334, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el sentido de que los medios de impugnación deben hacerse del conocimiento público mediante cédula que durante el plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito, así como por la necesidad y eficacia que los tiempos nos demandan, se ordena remitir mediante oficio por correo electrónico, copia del presente acuerdo, del escrito de demanda, así como las inserciones correspondientes relativas a dicho medio de impugnación que nos ocupa, a la autoridad señalada como responsable, siendo esta, el Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de la Consejera Presidenta Lic. uadalupe Taddei Zavala, en la cuenta oficial publicada en la página web del nstituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y en el punto primero del acuerdo CG18/2020 de dicho Instituto, siendo la siguiente: guadalupe.taddei@ieesonora.org.mx, a fin de que inicien el procedimiento de publicitación y trámite dispuesto por los artículos 334 y 335 del ordenamiento legal en cita y una vez realizado el trámite correspondiente, la autoridad señalada como responsable, remita las constancías de publicitación y retiro, así como el informe circunstanciado respectivo a este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Carlos Ortiz número 35, Colonia Country Club, de Hermosillo, Sonora, Código postal 83010, de igual forma el o los escritos de terceros interesados si los hubiera.

En consecuencia, se ordena la apertura de un cuaderno de varios e integrar las documentales en el cuaderno en que se actúa para constancia y trámite.

Notifiquese vía correo electrónico a la autoridad señalada como responsable y en los estrados físicos y electrónicos para el conocimiento general.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA PRIMERA EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE...".

Se adjunta copia certificada del medio de impugnación interpuesto por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes. DOY FE.--

ATENTAMENTE

LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS AL

**ACTUARIA** 

BRIBINAL DOTATAL PERCTORAL

TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

18. Canda

HERMOSILLO.SONORA.

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA

Hermosillo, Sonora a 7 de julio de 2020

MAGISTRADA PRESIDENTA Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA PRESENTE.-

intro. JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, acudo ante ese H. Tribunal Estatal Electoral a interponer RECURSO DE APELACIÓN en contra del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, precisamente ante la omisión de contar con una Oficialía de Partes "alterna" dadas las circunstancias sanitarias actuales, por tal situación, debimos acudir directamente a esa instancia a interponer el ocurso que anexamos.

Por lo anterior expuesto, muy respetuosamente pido:

**Único:** requerir al Instituto Estatal Electoral las obligaciones que derivan de la ley conforme a la presentación de recursos electorales.

Sin más, quedo de ustedes muy

ATENTAMENTE,

JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN
AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA

Hermosillo, Sonora a 7 de Julio de 2020

MAGISTRADA PRESIDENTA Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA PRESENTE.-



MTRO. JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, personalidad que tengo plenamente acreditada en los archivos de ese Honorable Tribunal, señalando el domicilio particular Monessi Número 5, en Mónaco Privada Residencial, en Hermosillo, Sonora con Código Postal 83288, así como el teléfono celular 6621283844 y el correo electrónico eduardo\_chavez@hotmail.com, para oír y recibir notificaciones y a la Lic. Corina Trenti Lara para recibirlas en mi nombre, acudiendo ante ese Honorable Tribunal Colegiado Electoral, a interponer

#### RECURSO DE APELACIÓN

en términos de los artículos 41, 99 y 116 de la Constitución Mexicana, 322 segundo párrafo fracción II, 323, 324, 327, 329, 330, 331 y 352 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEES en delante) y demás aplicables en contra de la OMISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 327 de la LIPEES hacemos las siguientes manifestaciones:

- Que el nombre del actor es el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE, en delante);
- Que ya he señalado domicilio, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones y ya he señalado a quien las puede recibir en mi nombre;
- Que señalo que mi personería se encuentra plenamente acreditada en los archivos de ese Honorable Tribunal, así como en el propio (EE;
- Que la omisión que vengo a impugnar es por la falta de funcionamiento de la oficialía de partes del IEE;
- Que la autoridad responsable es el IEE;

- Que no identifico a terceros interesados específicos;
- Que en el apartado denominado "HECHOS", más delante en este escrito, establezco los hechos en los que se basa la impugnación, mientras que en el apartado denominado "AGRAVIOS" estableceré los agravios que causa la omisión impugnada y los preceptos violados;
- Que en más delante en este escrito, en el apartado denominado "PRUEBAS", ofreceré las pruebas correspondientes a las manifestaciones en las que se basa este escrito;
- Que en el apartado "PUNTOS PETITORIOS" se específicará lo propio; y
- Que mi firma autógrafa se estampará al calce de este documento.

#### **HECHOS:**

- 1. El 23 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva del IEE aprobó el Acuerdo JGE08/2020 "Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Cludadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el goblerno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus" cuyo contenido integro se omite en obviedad de repeticiones, pero se solicita sea considerado como si fuera transcrito en su totalidad.
- 2. El 17 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del IEE aprobó el acuerdo JGE09/2020 "Por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus" cuyo contenido (ntegro se omite en obviedad de repeticiones, pero se solicita sea considerado como si fuera transcrito en su totalidad.
- 3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IEE aprobó el acuerdo CG18/2020 "Por el que se autoriza la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Comisiones o de la Junta General Ejecutiva del Instituto, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia Covid-19" cuyo contenido integro se omite en obviedad de repeticiones, pero se solicita sea considerado como si fuera transcrito en su totalidad.
- 4. Desde el 23 de marzo pasado hasta la fecha, el IEE ha suspendido el servicio de la oficialía de partes sin establecer algún mecanismo alterno, físico o virtual, para que los ciudadanos y los partidos políticos podamos ingresar documentos a ese Organismo Público Local Electoral. Sin que haya certeza de cuando terminará esta

#### **AGRAVIOS**

**PRIMER CONCEPTO DE AGRAVIO** que causa la omisión impugnada del IEE al Partido Acción Nacional es la violación al derecho de petición establecido en el artículo 8º de la Constitución Mexicana.

El IEE, como lo establecen los acuerdos invocados en el apartado de HECHOS, determinó que el personal del IEE continuará desarrollando sus actividades desde sus hogares con el uso de herramientas tecnológicas, suspendiéndose toda actividad EN el Instituto Estatal Electoral, considerando esos días como inhábiles, sin que corran plazos ni términos procesales.

En esos acuerdo también se determinó que "El Instituto deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, con la salvedad que los titulares de cada una de las direcciones y unidades técnicas prevean facilidades a los servidores adscritos en cada una de las áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardías presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones." (Subrayado y negritas es nuestro).

También se estableció que no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de ese instituto y que las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Conforme lo anterior, este partido político agraviado se duele ante la omisión de la autoridad responsable para establecer una oficialía de partes por medio de conductos idóneos, preferentemente electrónicos, para hacer llegar los escritos con las peticiones relacionadas con nuestro actuar cotidiano ante el IEE.

Sin el establecimiento de la oficialía de partes alterna, no podemos tener acceso al IEE y no podemos igualmente conocer si nuestra petición es tasada como parte de una "función esencial" para que la misma sea acordada y procesa dentro de los causes limitados que comprendemos exige la situación sanitaria actual.

El Reglamento Interior del IEE establece en su artículo 8 que "El Instituto contará con una Oficialía de Partes que estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, la cual será la instancia competente para la recepción y sistematización de la documentación y correspondencia dirigida al instituto. Los consejeros electorales y el Consejero Presidente tendrán acceso irrestricto e inmediato a la información que se reciba en esta área, ya sea por medios electrónicos o físicos."

El propio Reglamento Interior arropa la posibilidad de establecer esa Oficialía de Partes por medios electrónicos, sin embargo, los acuerdos del IEE arriba enumerados y la realidad del estado de las cosas, es que se nos niega cualquier acceso al derecho de petición que este partido político pudiera interponer ante esa autoridad responsable, esto es de mayor



trascendencia al momento en que el Consejo General del IEE toma el acuerdo citado CG18-2020, pues se establece la posibilidad, ya materializada en los hechos, de celebrar sesiones de forma virtual, habiendose habilitado los correos electrónicos de los representantes de los partidos políticos para efecto de notificaciones, sin que el IEE haya activado el propio o algún otro mecanismo para recibir notificaciones y comunicaciones de los partidos políticos y de la ciudadanía en general; inclusive para la interposición de medios de impugnación contra acuerdos que se pudieran tomar en esas sesiones virtuales o por omisiones, como es el caso de este ocurso.

En resumen, este partido político actor se duele por la omisión impugnada pues vulnera el acceso a su derecho de petición ante la autoridad responsable.

**SEGUNDO CONCEPTO DE AGRAVIO** que causa la omisión impugnada del IEE al Partido Acción Nacional es la violación al derecho al acceso pleno y efectivo a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Mexicana.

Esto es así pues al no existir el mecanismo de Oficialía de Partes, este partido actor no puede acudir ante la instancia administrativa electoral para procurar el acceso a los mecanismos constitucionales y legales que tutelan la función electoral, como en la especie lo son:

- Acceder a las funciones de oficialía electoral del IEE en términos del artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPES, en delante) y 106 de la LIPEES y que conforme al artículo 5 inciso g) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana debe prestarse conforme al principio de OPORTUNIDAD, lo que significa que dicha función debe ejercerse dentro de lo tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan. Derivado del impedimento al acceso a esta función, este partido político actor ve vulnerado su derecho a sustanciar demandas o escritos de quejas contra funcionarios públicos, por ejemplo, que pudieran estar violando el artículo 134 constitucional por medio de redes sociales u otros mecanismos electrónicos que, dadas las condiciones actuales, no existieran impedimentos para que la funcionaria público facultada con fe pública pudiera constatar, por medio de la función de oficialía electoral, los hechos solicitados.
- Interponer escritos de impugnación electoral, en términos del artículo 41 y 116 de la Constitución Mexicana y 22 de la Constitución de Sonora, pues mientras los actos de la autoridad electoral tienen efectos pues se acuerdan por medio de sesiones virtuales, los partidos políticos no tenemos una ventanilla para interponerlos para que, en su caso, cesen sus efectos al obtener una sentencia favorable.
- Interponer escritos o denuncias para iniciar procedimiento sancionador electoral, en particular la adopción de medidas cautelares, que por su naturaleza deben obedecer al principio de OPORTUNIDAD en su aplicación. El artículo 19 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana establece que "Se entenderán como medidas



cautelares, los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva. Mientras el tercer párrafo del mismo reglamento establece que "Cuando se soliciten a petición de parte, las medidas cautelares deberán plantearse desde el escrito inicial de denuncia, manifestando la posible afectación a los valores y principios que rigen la materia electoral o la vulneración de bienes jurídicos tutelados." (subrayados nuestros), cuestiones que en la actualidad ni siquiera pueden ser planteadas a la autoridad electoral administrativa pues no disponen de una ventanilla, oficialía de partes, para acceder a la justicia electoral en estos términos.

Interponer escritos conforme al nuevo marco del Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, derivado de las reformas a la LIPEES publicadas apenas el pasado 29 de mayo, este agravio se extiende a todas las mujeres del Estado de Sonora, pues no pueden, ni lo partidos políticos podemos, interponer escritos de denuncia en esta materia y, por lo tanto, invocar las medidas cautelares establecidas en el artículos 463 Bis de la LGIPE y 291 BIS de la LIPEES, encaminadas a cesar los agravios de las conductas denunciadas.

Los ejemplos anteriores, que son enumerativos, mas no limitativos, son causales del agravio que exponemos, lo cual debe ser valorado en forma sistemática y funcional con todas las normas electorales bajo la realidad sanitaria por la que atravesamos, pues comprendemos que haya limitantes de actuación en el acceso a la justicia, pero no comprendemos que haya cancelación del acceso a la justicia electoral, y que además ésta sea de forme indefinida, pues vulnera, además, el principio de certeza electoral establecido en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal.

Estos conceptos de agravio pedimos sean, además, valorados ante el antecedente y criterios adoptados por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SCM-JE-22/2020 resuelto el 4 de junio de 2020, en el que, entre otras cuestiones, ordenó que el Instituto local impugnado en ese caso:

- De manera excepcional y atendiendo a la situación de emergencia que se vive en el país derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, se ordena dar trámite al escrito de denuncia presentado por la actora, analizando el cumplimiento de los requisitos de procedencia conforme a lo establecido (en) la normatividad, privilegiando el uso de mecanismos tecnológicos que le permitan resguardar la salud de las personas;
- Tomando en consideración lo razonado en la resolución, la presentación de una denuncia vía electrónica protege el derecho a una adecuada defensa de la persona denunciada, y no implica un impedimento para que, de existir la posibilidad de



- corroborar la probable comisión de ilícitos con los elementos a su disposición en ejercicio de sus atribuciones, pueda iniciar un procedimiento sancionador.
- En caso de que estime procedente y siempre que no signifique un riesgo a la salud de alguna persona, lleva a cabo las certificaciones de páginas electrónicas y redes sociales de aquellos hechos que fueron denunciados por la actora; de conformidad con la facultad establecida en el artículo 116, base IV, inciso c) numeral 6 de la Constitución Federal;
- Valorar si existe urgencia y, en su caso, dar la debida atención a lo solicitado por la actora bajo los mecanismos tecnológicos a su disposición, siempre que ello no genere un riesgo para las personas que trabajan en el Instituto local o en la población en general.
- En caso de advertir alguna imposibilidad para dar atención al escrito de denuncia, derivado de la epidemia actual por COVID-19, reservar las actuaciones conducentes, razonando ello de manera fundada y motivada, privilegiando en todo momento la vida y la salud de las personas.
- Debe privilegiarse la práctica de notificaciones electrónicas, conforme a la dirección proporcionada por la actora, o bien, por estrados y las comunicaciones electrónicas, implementando los mecanismos que le permitan tener certeza sobre la práctica de dichas notificaciones.

En el caso invocado, el Instituto local impugnado contaba al menos con una dirección de correo electrónico por medio de la cual se hizo la presentación de un escrito de denuncia, lo que ni siguiera es el caso, para el IEE.

La Sala Regional que emitió la sentencia invocada consideró que "la decisión de no dar trámite a la denuncia presentada por la actora implicó una paralización absoluta que podría repercutir en el desarrollo sustancial de una función del Instituto local" y continua "pues la facultad de conocer e investigar conductas infractoras a cargo del Instituto local es una actividad que busca garantizar el apego a la legalidad de las y los actores políticos, el desarrollo de contiendas electorales, conformado un elemento fundamental en el desarrollo de la democracia."

Todas las exposiciones y manifestaciones en este escrito las relacionamos sólo en sentido favorable conforma al ofrecimiento de las siguientes

#### **PRUEBAS**

PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA: Consistente en todos aquellos razonamientos lógicojurídicos que se desprendan de la Constitución y la Ley y que favorezcan la causa de mi representado.



**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en cada una de las diligencias, informes de autoridad, desahogo de pruebas, entre otras documentaciones que obren en el expediente y que tavorezcan mi causa.

#### **PUNTOS PETITORIOS**

**ÚNICO:** Admitir, sustanciar y resolver el presente recurso de apelación, declarando fundados los conceptos de agravios planteados y ordenando al IEE que a la brevedad ponga en operación la oficialía de partes en la modalidad que sea razonable y funcional conforme a la situación sanitaria que impera actualmente.

PROTESTO LO NECESARIO

JESÚS EDVARDO CHÁVEZ LEAL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PAN EN EL IEE

T.R.C.CORAL

# EL SUSCRITO LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de **08** (ocho) fojas útiles, debidamente cotejadas y selladas, corresponden integramente al escrito de presentación de demanda así como el recurso de apelación signado por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal el día ocho de julio del año que transcurre, mismo que obra en el Cuaderno de Varios, de donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.-DOY FE.-

Hermosillo, Sonora a nueve de julio de dos mil veinte.

ATENTAMENTS

LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUE SECRETARIO GENERAL.

venture at the state of the sta

....



### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día diez de julio del año dos mil veinte, se publicó por estrados cédula de notificación; relacionado con el escrito, que contiene el Recurso de Apelación y anexos, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las diecisiete horas el día nueve de julio del presente año, por lo que a las dieciséis horas con cincuenta y un minutos del día quince de julio del año dos mil veinte se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el articulo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE**.

**ATENTAMENTE** 

ÚSTAVO CASTRO OLVERA OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Hago constar que siendo las dieciséis horas con cincuenta y un minutos del día quince de julio del presente año se retirara la presente notificación por estrados.